



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión número 12/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 27 de marzo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Mediaduro, S.L. contra la Resolución AJ 2012/2561, de fecha 16 de enero de 2013, relativa a la solicitud de acceso al expediente del procedimiento DT 2011/2472 formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U. (AJ 2013/358).

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resolución de 16 de enero de 2013.

Con fecha 16 de enero de 2013, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó Resolución, notificada a la entidad recurrente el día 23 de enero de 2013, por la que se accedía a la solicitud de acceso al expediente del procedimiento DT 2011/2472 formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U.

La citada Resolución acordaba en su RESUELVE lo siguiente:

“UNICO.- Estimar la solicitud de acceso formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U. a los documentos que conforman el expediente DT 2011/2472 relativo a la cancelación del número corto 11846 asignado a la entidad Mediaduro, S.L., con la excepción de las audiciones de las inspecciones realizadas en fecha 17 de noviembre de 2011, por tratarse de archivos nominativos que contienen datos de carácter personal en relación a los cuales no se aprecia la existencia de interés legítimo y directo por parte de la solicitante.”

Segundo.- Recurso potestativo de reposición de Mediaduro, S.L.

Con fecha 28 de febrero de 2013 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito fechado y presentado mediante correo administrativo el día 25 de febrero de 2013 en nombre y representación de la entidad Mediaduro, S.L. (en adelante, Mediaduro), por el que ésta



interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 16 de enero de 2013 citada anteriormente.

Mediaduero fundamenta la impugnación de dicha Resolución en la consideración de que la solicitud de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) no reúne las condiciones del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). En concreto, la recurrente entiende que Vodafone carece de interés legítimo y directo en el acceso a la documentación obrante en el expediente DT 2011/2472 y que su solicitud es genérica, en lugar de una petición individualizada de documentos conforme el artículo 37.7 de la LRJPAC. Por este motivo, Mediaduero solicita que se tenga por presentado el recurso de reposición y que con arreglo al artículo 111 de la LRJPAC mientras se tramita el mismo se suspenda la eficacia de la resolución impugnada.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero.- Calificación del acto

El artículo 116.1 de la LRJPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso de reposición, por lo que teniendo en cuenta que la Resolución impugnada pone fin a la vía administrativa, procede calificar dicho escrito como recurso potestativo de reposición que se interpone contra la Resolución de fecha 16 de enero de 2013, relativa a la solicitud de acceso al expediente del procedimiento DT 2011/2472 formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U., recaída en el expediente AJ 2012/2561.

Segundo.- Competencia y plazo para resolver.

En el ámbito de las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.5 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el artículo 12.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de fecha 30 de marzo de 2012, atribuyen con carácter general al Consejo el ejercicio de todas aquellas funciones que la normativa vigente atribuye al organismo.

El acto impugnado fue dictado por el Secretario de esta Comisión en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2011 (BOE Nº 238 de 3 de octubre de 2011). No obstante, el artículo 13.4 de la LRJPAC dispone que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante. Por su parte, el artículo 113.2.c)



de dicha norma establece que la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del recurso no podrán ser objeto de delegación. Por lo tanto, la facultad de resolver el presente recurso será del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El plazo para la notificación de la resolución de los recursos de reposición es de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 117.2 de la LRJPAC, siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo y sin perjuicio del carácter desestimatorio del silencio al que se refiere el artículo 43.2 de la LRJPAC.

Tercero.- Inadmisión a trámite del recurso interpuesto por Mediadero por extemporáneo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LRJPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, si el acto recurrido fuera expreso, señalando, por su parte, el artículo 48.2 de la misma Ley que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

La propia Resolución de fecha 16 de enero de 2013 pone de manifiesto que *“contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (.....)”*.

En el presente caso, el acto recurrido fue notificado personalmente a la recurrente el día 23 de enero de 2013, tal como consta acreditado fehacientemente en el expediente. En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso se comenzó a computar el día 24 de enero de 2013, por ser el día siguiente a aquel en el que tuvo lugar la notificación, finalizando el día 23 de febrero de 2013, tratándose de un día hábil, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 48 de la LRJPAC.

Recuérdese en este punto que, según reiterada Jurisprudencia, aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos es siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda.

A este respecto conviene traer a colación, por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2008 (RJ\2008\6618), que viene a confirmar este criterio cuando señala que *“Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo al de la notificación”*.

El recurso de reposición interpuesto por Mediadero se presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la LRJPAC, en la oficina de Correos número 2 de Madrid el día 25 de febrero de 2013, resultando manifiesto que, teniendo en cuenta para el cómputo del plazo la fecha en que tuvo lugar la notificación, el recurso se interpuso fuera del plazo legalmente establecido, que concluyó el día 23 de febrero de 2013, por lo que procede su inadmisión a trámite.



En definitiva, teniendo cuenta el tenor literal del artículo 48.2 de la LRJPAC, que señala que si el plazo se fija en meses, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y dado que la Resolución recurrida se notificó el día 23 de enero de 2013 resulta evidente que el recurso se presentó fuera de plazo.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión

RESUELVE:

Único.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Mediaduero, S.L. contra la Resolución del Consejo de esta Comisión, de fecha 16 de enero de 2013, relativa a la solicitud de acceso al expediente del procedimiento DT 2011/2472 formulada por la entidad Vodafone España, S.A.U.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos en virtud de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.